Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210061400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Aclare la razón por la cual la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía fue remitida al deudora, al correo electrónico dorisrh123@gmail.com, sin embargo, en el formulario de garantías mobiliarias se indicó dorisdshl23@gmail.com. De ser el caso, aclare ese dato en dicho formulario.

En caso de haberse incurrido en error, deberá aportar nuevamente la comunicación y la constancia de su entrega al deudor en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De corregirse dicho dato en el formulario de garantía mobiliaria, allegue constancia de recibido de la comunicación remitida al deudor del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que únicamente se aportó copia de la comunicación y pantallazo de su envío sin la constancia emitida por la empresa de mensajería respecto de su entrega efectiva o medio probatorio que dé cuenta de su entrega al destinatario.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd29551e313debe26b479784ebab007124ecf1b4a8eb2b040165ce674e1247e6
Documento generado en 03/08/2021 11:38:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica